

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

7631 Resolución de 25 de mayo de 2005, de la Secretaría Autonómica de Educación, por la que se dictan instrucciones para el final del curso 2004-2005 y comienzo del 2005-2006 en materia de ordenación académica y de organización de la actividad docente en los centros que imparten Educación Secundaria.

Considerando que la nueva ordenación del sistema educativo no modifica para el curso 2005-2006 el marco establecido en los centros docentes de secundaria y, en virtud de las competencias establecidas en el Decreto 51/2005, de 13 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, a propuesta de los Directores Generales de Enseñanzas Escolares y de Personal, esta Secretaría Autonómica de Educación,

Resuelve

I. Normativa vigente curso 2005-2006.

Continúa vigente para el curso 2005-2006, en lo que respecta a la ordenación académica, evaluación e innovación de las enseñanzas de régimen general, exceptuando las enseñanzas de Formación Profesional Específica, la siguiente normativa:

- Decreto 112/2002, de 13 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM del 14).

- Decreto 113/2002, de 13 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM del 14).

- Orden de 16 de septiembre de 2002, por la que se desarrolla la estructura y organización de las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 4 de octubre), modificada por la Orden de 20 de noviembre de 2002 (BORM del 26).

- Orden de 16 de septiembre de 2002, por la que se desarrolla la estructura y organización de las enseñanzas de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 4 de octubre) modificada por la Orden de 20 de noviembre de 2002 (BORM del 26).

- Orden de 18 de marzo de 2003, por la que se establecen medidas para facilitar la compatibilidad de los estudios de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato con los del grado medio de las enseñanzas de régimen especial de Música y Danza (BORM de 2 de abril).

- Resolución de 26 de mayo de 2003, de la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se regulan los programas de diversificación curricular de la Educación Secundaria Obligatoria en la CARM (BORM de 4 de julio).

- Resolución de 18 de junio de 2003, de la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre la optatividad en Educación Secundaria Obligatoria (BORM de 5 de julio).

- Resolución de 30 de junio de 2003, de la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se establece el currículo de educación física para los alumnos que cursan simultáneamente las enseñanzas de bachillerato y el grado medio de danza (BORM de 15 de julio).

- Resolución de 9 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, por la que se autoriza a cursar materias del Bachillerato de Artes en centros que no imparten dicha modalidad (BORM de 3 de octubre).

- Orden de 15 de septiembre de 2003, por la que se establecen nuevos criterios de Evaluación, Promoción y Titulación en Educación Secundaria Obligatoria para la aplicación en el curso 2003-2004 en los centros educativos de la Región de Murcia (BORM de 23 de octubre), modificada por Orden de 15 de octubre de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura (BORM de 8 de noviembre) y por corrección de errores (BORM de 16 de diciembre).

- Resolución de 15 de octubre de 2003, de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, por la que se redistribuyen en los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria los criterios de evaluación del primer ciclo establecidos en el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, aprobado por Decreto 112/2002, de 13 de septiembre (BORM de 29 de octubre).

- Circular de 10 de junio de 2004, de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, por la que se dictan aclaraciones sobre la evaluación, promoción y titulación en Educación Secundaria Obligatoria, publicada en la página web de la Consejería y remitida a los centros.

- Orden de 26 de abril de 2004, por la que se regulan los programas experimentales de enseñanza Bilingüe en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato (BORM de 24 de mayo), modificada por Orden de 20 de septiembre de 2004 (BORM de 8 de octubre).

- Orden de 27 de julio de 2004, por la que se establecen medidas para facilitar la compatibilidad de los estudios de Educación Secundaria con la Práctica Deportiva (BORM de 25 de agosto).

- Resolución de 28 de julio de 2004, de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, por la que se establece el currículo de Educación Física para los alumnos que simultanean estudios de Educación Secundaria con la práctica deportiva (BORM de 27 de agosto).

- Orden de 13 de mayo de 2005, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de las modalidades de Bachillerato, regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, correspondientes al curso académico 2004-2005 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM del 24).

- Orden de 24 de mayo de 2005, por la que se regula el procedimiento, trámites y plazos para orientar la respuesta educativa de los alumnos superdotados intelectualmente (Próxima publicación en el BORM).

2. Documentos de organización, evaluación, administración y gestión*.

DOCUMENTO	FECHA LÍMITE	FORMATO/OBSERVACIONES	REFERENCIA NORMATIVA
MEMORIA ANUAL	10 JULIO	Se ajustará al actualmente vigente	Apartado único.4 Orden ECD/ 3388/ 2003, de 27 de noviembre(BORM 5 de diciembre), por la que se modifica y amplía la O.M. de 29 de junio de 1994, modificada por O.M. de 29 de febrero de 1996
HORARIO GENERAL DEL CENTRO	10 JULIO	Cuando el centro decida modificar el horario general para el curso siguiente.	Artículo 60 de O.M. 29 de junio de 1994
INFORMES SOBRE RESULTADOS EVALUACIÓN FINAL	20 SEPTIEMBRE	Anexo II de la Orden de 15 de octubre de 2004 de Educación Secundaria Obligatoria y Anexo III de la O.M. de 12 de noviembre de 1992 de Bachillerato (modelos IES 2000 y anexo I de las presentes Instrucciones).	Orden de 15 de septiembre de 2003, modificada por la Orden de 15 de octubre de 2004 y O.M. de 12 de noviembre de 1992
HORARIO DEL PROFESORADO	ANTES DEL INICIO DE LAS ACTIVIDADES LECTIVAS**	IES 2000	O.M. de 29 de junio de 1994, modificada por O.M. de 29 de febrero de 1996
P.G.A.	31 OCTUBRE	Anexo V de las presentes Instrucciones El plazo establecido para la aprobación por el Director es de 20 días a contar desde la fecha de inicio de las actividades lectivas.	Apartado único, puntos 2 y 3 de la Orden ECD/ 3388/ 2003, de 27 de noviembre
DOC*** ESTADÍSTICA***		IES 2000	

* Para los distintos procesos y en orden a la simplificación de la gestión académica y administrativa que realizan los centros, el Servicio de Gestión Informática, remitirá las instrucciones pertinentes sobre los procesos de introducción y explotación de los datos en el Programa de gestión IES 2000.

** Los horarios del profesorado deberán permanecer en el centro, a disposición de la Inspección de Educación, hasta su remisión a ésta al finalizar el mes de septiembre.

*** Los centros concertados se ajustarán al modelo publicado en la página Web de la Consejería.

3. Proceso de matriculación.

3.1 La matriculación de los alumnos en los centros, que imparten enseñanzas escolares de Educación Secundaria, se realizará del 1 al 8 de julio.

3.2 En aras a la mejor organización del proceso de matriculación y dentro del período citado, cada centro establecerá los días en los que, preferentemente, dentro del período anterior, se llevará a cabo la matriculación de los alumnos de las diferentes enseñanzas.

3.3. En Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional deberá formalizarse la matrícula cada curso académico.

3.4 Los alumnos que tengan 1 ó 2 áreas/materias suspensas en la convocatoria de junio, se matricularán en el período ordinario en el curso siguiente, siendo, en su caso, revisada dicha matrícula tras las pruebas extraordinarias.

3.5 En relación con las previsiones de matrícula para los alumnos con tres o más asignaturas suspensas en la convocatoria ordinaria, el centro estará a lo

dispuesto por el Servicio de Gestión Informática en las Instrucciones que remitirá a los centros públicos.

3.6 Se habilitará un período extraordinario de matrícula del 1 al 8 de septiembre, para los alumnos citados en el punto anterior, a fin de que puedan matricularse tras realizar las pruebas extraordinarias. Asimismo, durante dicho período, los directores de los centros podrán autorizar, de acuerdo con las plazas vacantes disponibles, la matrícula de aquellos alumnos que por circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, no pudieron matricularse durante el período ordinario.

3.7 Los alumnos que no formalicen la matrícula en el período ordinario señalado anteriormente perderán el derecho a la plaza obtenida por cualquiera de los dos procedimientos reglamentarios utilizados, admisión o reserva. También perderán el derecho a la plaza aquellos alumnos que debiendo matricularse en el período extraordinario de septiembre no formalicen la matrícula.

3.8 A fin de facilitar la matriculación de los alumnos en las pruebas de acceso a la Universidad, los exámenes de septiembre para los alumnos de segundo curso de Bachillerato tendrán lugar los días 1 y 2 de septiembre.

3.9 En el acto de formalización de la matrícula para alumnos que se inscriben por primera vez en un centro, se deberá aportar obligatoriamente la siguiente documentación:

a) Certificación para traslado, con los requisitos académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente para el curso y etapa educativa a la que se pretende acceder, y que, en el caso, de Educación Secundaria Obligatoria se ajustará al modelo que se incluye como anexo II.

b) En el caso de alumnos procedentes de sistemas educativos extranjeros se actuará conforme a lo dispuesto en la Orden ECD/3305/2002, de 16 de diciembre, por la que se modifican las Órdenes de 14 de marzo de 1988 y de 30 de abril de 1996.

c) Fotocopia del Libro de Familia, Partida de Nacimiento, Pasaporte o documento acreditativo de la fecha de nacimiento que será cotejada por el secretario o funcionario habilitado del centro ante la presentación de los originales.

d) Manifestación por escrito de los padres o tutores de los alumnos al director del centro, sobre si optan o no por las enseñanzas de Religión, sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse al inicio de cada curso escolar.

e) Para las enseñanzas postobligatorias, en su caso, volante para la matriculación condicional en caso de alumnos extranjeros.

3.10 Otra documentación cuya aportación en el acto de formalización de la matrícula se considere conveniente para una mejor atención educativa y personal de los alumnos, aunque su presentación tendrá carácter voluntario, es la que a continuación se señala:

- Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social u otro documento acreditativo para la atención sanitaria.

- Informes de los estudios médicos realizados en caso de alumnos con minusvalías, enfermedades o cualquier otra circunstancia relacionada con el estado de salud, que el centro deba conocer (informes audiométricos, otorrinolaringológicos, oftalmológicos, etc.).

- Carné de vacunación o cualquier otro documento médico que acredite las dosis vacunales recibidas.

3.11 En matrículas posteriores realizadas en el mismo centro, sólo será exigible, además de la presentación del impreso de matrícula, el cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente para el curso y etapa educativa a la que se pretende acceder.

3.12 En el tablón de anuncios del centro deberá figurar expuesta la documentación que se vaya a requerir.

3.13. Tienen derecho a la cobertura del Seguro Escolar los alumnos que cursen las enseñanzas de Bachillerato, Formación Profesional Específica, Programas de Garantía Social, y, además, los que cursen tercer y cuarto de Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con la Resolución de 6 de julio de 1999, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

4. Horarios del profesorado.

4.1 Los profesores permanecerán en el instituto treinta horas semanales. Estas horas comprenderán los períodos lectivos y complementarios recogidos en el horario individual y las horas complementarias computadas mensualmente. El resto, hasta las treinta y siete horas y media semanales, será de libre disposición de los profesores para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

4.2. La suma de la duración de los períodos lectivos y complementarios de obligada permanencia en el instituto, recogidos en el horario individual de cada profesor, será de veinticinco horas semanales, sin perjuicio de lo establecido en el punto 4.4 para aquellos casos de compensación de períodos complementarios por exceso sobre los dieciocho lectivos. Aun cuando los períodos lectivos tengan una duración inferior a 60 minutos, no se podrá alterar el total de horas semanales de dedicación al centro establecido en cada uno de los casos contemplados en el punto 4.1.

4.3 Los períodos complementarios serán asignados por la jefatura de estudios y se recogerán en los horarios individuales, al igual que los períodos lectivos.

4.4 El profesorado que desarrolle su labor docente en los institutos de educación secundaria, impartirá como mínimo 18 períodos lectivos semanales, pudiendo llegar excepcionalmente a 21 cuando la distribución horaria del departamento lo exija y siempre dentro del mismo. Cada período lectivo por encima de 18 se compensará con 2 períodos complementarios.

4.5 El profesorado que tuviera asignado módulos profesionales que se imparten en el centro educativo durante el primer trimestre o en los dos primeros trimestres del segundo curso, podrá llegar hasta 21 períodos lectivos durante dichos trimestres, que le serán compensados de manera global durante el curso académico. En el trimestre o los trimestres en que los alumnos estén realizando o hayan realizado el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, los períodos lectivos de estos profesores se ajustarán de modo que la media de períodos lectivos durante el curso académico sea de 18 semanales, pudiendo llegar

excepcionalmente a 21, conforme a lo señalado en el punto anterior.

4.6 La jornada semanal de obligada permanencia durante el curso académico, para los profesores señalados en el punto anterior, se ajustará de la siguiente forma:

a) Profesorado que tenga asignados módulos profesionales de los ciclos formativos de Formación Profesional Específica que se imparten en el centro educativo durante los dos primeros trimestres del segundo curso, y cuya media de períodos lectivos en computo anual sea de 18.

1º y 2º Trimestres (1)		3º Trimestre (1)		Total períodos semanales recogidos en el horario individual (55 minutos)	Horas complementarias computables mensualmente (60 minutos)
Períodos lectivos (55 minutos)	Períodos complementarios recogidos en el horario individual (55 minutos)	Períodos lectivos (55 minutos)	Períodos complementarios recogidos en el horario individual (55 minutos)		
18	9	18	9	27	5
19	8	16	11	27	5
20	7	14	13	27	5
21	6	12	15	27	5

(1) Distribución horaria durante el curso académico, para una media de períodos lectivos y complementarios semanales de 18 y 9, respectivamente.

b) Profesorado que tenga asignados módulos profesionales de los ciclos formativos de Formación Profesional Específica que se imparten en el centro educativo durante el primer trimestre del segundo curso⁽¹⁾, y cuya media de períodos lectivos en computo anual sea de 18.

1º Trimestre (1)		2º y 3º Trimestres (1)		Total períodos semanales recogidos en el horario individual (55 minutos)	Horas complementarias computables mensualmente (60 minutos)
Períodos lectivos (55 minutos)	Períodos complementarios recogidos en el horario individual (55 minutos)	Períodos lectivos (55 minutos)	Períodos complementarios recogidos en el horario individual (55 minutos)		
18	9	18	9	27	5
19	8	17.5 (2)	9.5 (2)	27	5
20	7	17	10	27	5
21	6	16.5 (3)	10.5 (3)	27	5

(1) Distribución horaria durante el curso académico, para una media de períodos lectivos y complementarios semanales de 18 y 9, respectivamente.

(2) 2.º Trimestre 18 períodos lectivos y 9 complementarios; 3.º trimestre 17 períodos lectivos y 10 complementarios, o a la inversa.

(3) 2.º Trimestre 17 períodos lectivos y 10 complementarios; 3.º trimestre 16 períodos lectivos y 11 complementarios, o a la inversa.

c) Profesorado que tenga asignados módulos profesionales de los ciclos formativos de Formación Profesional Específica comprendidos en los dos apartados

anteriores, y cuya media de períodos lectivos en cómputo anual sea superior a 18.

En aquellos casos de profesores con más de 18 períodos lectivos durante el primer y segundo trimestre o primer trimestre, en los que no sea posible ajustar el número de períodos lectivos a los señalados para el tercer trimestre, o segundo y tercer trimestres, en la columna tercera de los cuadros anteriores, se compensarán dos períodos complementarios por cada período lectivo por encima de los 18, de acuerdo con los criterios señalados en el cuadro siguiente.

Períodos lectivos (1)	55	56	57	58	59	60	61
Períodos complementarios (2)	25	23	21	19	17	15	13

(1) Suma períodos lectivos semanales de los tres trimestres

(2) Suma períodos complementarios semanales de los tres trimestres

Los jefes de estudios distribuirán los períodos complementarios que correspondan, de acuerdo con el cuadro anterior, entre los tres trimestres del curso académico, de forma que quede garantizada la atención a: reunión del departamento, tutoría, u otras, que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del centro. La suma de períodos lectivos y complementarios de obligada permanencia en el instituto no podrá superar las 25 horas semanales establecidas con carácter general.

4.7 Para el profesorado señalado en el punto anterior se elaborarán dos horarios individuales: uno, para el período en que se imparten los módulos profesionales en el centro educativo; otro, para cuando los alumnos estén realizando o hayan realizado el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

Las actividades lectivas desarrolladas por el profesorado hasta completar los períodos lectivos y complementarios reglamentarios, cuando los alumnos del ciclo formativo a que imparte clase estén realizando o hayan realizado el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, serán asignadas por la jefatura de estudios y se centrarán preferentemente en la programación e impartición de actividades de recuperación de módulos profesionales para alumnos que tengan pendientes de superar dichos módulos, así como en aquellas otras encaminadas a mejorar la atención educativa a estos alumnos. Una vez atendidas las actividades anteriores y sólo con el fin de ajustar la jornada semanal de este profesorado a lo señalado en el punto segundo de esta instrucción, la jefatura de estudios podrá asignarles las actividades lectivas que estime pertinentes, de acuerdo con su especialidad y cualificación académica y profesional.

4.8 El profesorado que imparte docencia en los Institutos de Educación Secundaria, no comprendido en los puntos anteriores, que tuviera asignado módulos profesionales, asignaturas que dejen de impartirse en fechas anteriores a las señaladas para finalización de

las actividades lectivas en el Calendario Escolar establecido por esta Consejería de Educación y Cultura, continuará desarrollando, hasta que finalicen las actividades lectivas del curso académico, actividades orientadas a la recuperación de los alumnos que tengan pendientes de superar dichos módulos profesionales, asignaturas, y de profundización y/o repaso para aquellos alumnos que deban realizar la prueba de acceso a estudios universitarios.

4.9 La aprobación definitiva de los horarios de los profesores, conforme a los criterios establecidos en la Orden de 29 de junio de 1994 y en las presentes Instrucciones, corresponde al Director General de Personal. Cualquier modificación posterior a dicha aprobación deberá ser comunicada a la Inspección de Educación.

5. Guardias y bibliotecas de recreos.

Los Institutos de Educación Secundaria establecerán guardias de recreo y, a este efecto, los períodos complementarios recogidos en el horario individual del profesorado, destinados a tareas desarrolladas durante los recreos de los alumnos, tales como vigilancia, control y seguimiento, en su caso, de tareas específicas en aplicación de normas de convivencia, etc., y actividades en la biblioteca, tendrán la siguiente consideración: un período complementario por cada dos períodos de recreo vigilados, salvo que su duración sea de 15 minutos, en cuyo caso se computará un período complementario por cada tres períodos vigilados. Asimismo, para aquellos períodos de descanso cuya duración sea igual o superior a 30 minutos se computará cada vigilancia de los mismos como un período complementario completo.

Los períodos de vigilancia de recreos deberán asignarse de forma que la suma de los asignados a un profesor, computados según recoge el párrafo anterior, sea siempre un número entero de períodos complementarios. Los períodos dedicados a actividades en la Biblioteca serán considerados como de atención a Biblioteca y, el resto, como de Guardia, en consonancia con los apartados 81.a) y b) de la Orden de 29 de junio de 1994, parcialmente modificada por la de 29 de febrero de 1996.

Las tareas definidas en los párrafos anteriores tendrán carácter obligatorio para el profesorado.

6. Actividades de refuerzo, desdoble y apoyo en las áreas instrumentales.

6.1 Durante el curso académico 2005-2006, los centros planificarán las actividades de refuerzo, desdoble y apoyo en las áreas instrumentales de Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas.

6.2 Los departamentos de Lengua y Literatura y Matemáticas partirán del análisis de los resultados precedentes, en el caso de los alumnos ya escolarizados en el centro el curso anterior, y de los

informes de evaluación y de la evaluación inicial, para los alumnos que se incorporen por primera vez al centro. En esta actividad también colaborarán los profesores de ámbito del departamento de orientación siempre que dispongan de horario para ello.

6.3 En la programación del departamento se incluirá como anexo un apartado dedicado a esta medida en el que, de acuerdo con las directrices del equipo directivo y de la comisión de coordinación pedagógica, quedarán detallados los siguientes aspectos:

a) Justificación de esta medida ordinaria en el marco de las medidas generales de atención a la diversidad que el centro y el departamento correspondiente proponen.

b) Criterios y procedimientos de selección de alumnos y grupos receptores.

c) Objetivos establecidos y contribución al desarrollo de capacidades.

d) Contenidos y secuencia de actividades.

e) Criterios para la organización de espacios, tiempos y recursos.

f) Profesores responsables de su aplicación y mecanismos establecidos para la coordinación.

g) Procedimientos establecidos para el seguimiento y la evaluación, tanto del aprendizaje como de la práctica docente.

6.4 Cada profesor llevará una ficha de seguimiento individual del alumnado receptor de esta medida, elaborada por el departamento, y que formará parte de la programación.

6.5 Los órganos colegiados del instituto, así como la Inspección de Educación, evaluarán trimestralmente los resultados obtenidos en la aplicación de la medida descrita. La Inspección de Educación realizará un seguimiento de dicha medida y elaborará un informe sobre la aplicación de la misma en el conjunto de los institutos al finalizar el curso.

6.6 Las funciones derivadas de la programación, docencia directa y evaluación quedarán asignadas a los departamentos de Lengua Castellana y Literatura y de Matemáticas

7. Recuperación de alumnos con evaluación negativa.

Con objeto de facilitar la atención a alumnos con evaluación negativa en asignaturas pendientes del curso anterior y cumpliendo lo que, para los alumnos que promocionan en tales circunstancias establece para ESO la Orden de 15 de septiembre de 2003, modificada por la Orden de 14 de octubre de 2004 y para Bachillerato la Orden de 16 de septiembre de 2002 y, con carácter supletorio, para ambas etapas las de 12 de noviembre de 1992, se podrán organizar las actividades o medidas complementarias que se consideren necesarias para la consecución de los objetivos educativos.

a) En Educación Secundaria Obligatoria

DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS	CURSOS DESTINATARIOS	OBSERVACIONES
- Matemáticas - Lengua Castellana y Literatura.	- Segundo - Tercero - Cuarto	
- Ciencias Naturales - Física y Química	- Cuarto	- Para los alumnos con Ciencias de la Naturaleza de tercero de E.S.O. pendiente de superación, especialmente cuando se produzca la circunstancia de que el alumno no curse en cuarto ninguna de las troncales afines.
- Tecnología - Educación Plástica y Visual - Música	- Cuarto	- Cuando se produzca la circunstancia anterior: de tercer curso pendientes de superación y sin continuidad en cuarto.
- Otros departamentos que, por contar con índices relevantes de fracaso escolar, establezcan la necesidad de programar una sesión extraordinaria.		

b) En Bachillerato

DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS	CURSOS DESTINATARIOS	OBSERVACIONES
- Educación Física	- Segundo	Para alumnos con la materia pendiente de superación, por no existir continuidad.
-Otros departamentos que, por contar con índices relevantes de fracaso escolar, establezcan la necesidad de programar una sesión extraordinaria.		

7.1 Los departamentos que podrán aplicar esta medida 7.2 A diferencia de las sesiones ordinarias impartidas al grupo completo, estos períodos permiten una planificación flexible en función de los acuerdos del departamento y de las necesidades del alumnado. A partir de los contenidos señalados en las programaciones didácticas, se elaborarán actividades para que el alumnado pueda, a lo largo del curso académico, alcanzar los objetivos establecidos, y que se incorporarán a la programación del departamento. Dichas actividades y su calendario de desarrollo, fechas de entrega o evaluación, serán proporcionados al alumno. En caso de abandono o fracaso significativo, se utilizarán también otros cauces que el centro considere idóneos para asegurar su recepción por el alumnado (Jefatura de Estudios, departamento de orientación, tutor o familia).

7.3 La asistencia de los alumnos a dichas clases será obligatoria durante todo el curso, circunstancia que habrá de comunicarse al alumno y a su familia.

7.4 Con la finalidad de facilitar el ejercicio de las funciones tutoriales, los profesores responsables informarán al tutor, al menos trimestralmente, de la evaluación y calificación del alumno y adoptarán la decisión sobre su calificación final al término del curso, aplicando los criterios establecidos en la programación docente del departamento o recogidos en acuerdos de los equipos docentes.

7.5 Los Jefes de Estudios establecerán los mecanismos necesarios para el desarrollo adecuado de las actividades, especialmente en los aspectos relativos a difusión entre el alumnado y las familias, coordinación horaria, control de asistencia y evaluación de la medida, asegurando que los órganos colegiados y la Inspección de Educación reciban información sobre su aplicación.

7.6 Los departamentos didácticos asumirán la programación, docencia y evaluación de estas sesiones.

Cada profesor llevará una ficha de seguimiento individual del alumnado receptor de esta medida, elaborada por el departamento, y que formará parte de la programación.

7.7 Los órganos colegiados del instituto, así como la Inspección de Educación, evaluarán trimestralmente los resultados obtenidos en la aplicación de la medida descrita. La Inspección de Educación realizará un seguimiento de dicha medida y elaborará un informe sobre la aplicación de la misma en el conjunto de los institutos al finalizar el curso.

8. Otros refuerzos docentes destinados a mejorar la atención al alumnado.

Los departamentos de Lenguas Extranjeras, Ciencias Naturales y Física y Química podrán proponer la realización de prácticas específicas de conversación o de laboratorio, respectivamente, que permitan mejorar, mediante la intervención de otros profesores, la atención al alumnado y la consecución de los objetivos educativos. La organización de estas prácticas se hará de acuerdo con los siguientes criterios:

8.1 Los departamentos deben elaborar el plan de trabajo para las prácticas específicas de conversación o de laboratorio, que incorporarán a la programación didáctica, con expresión detallada de los procedimientos de evaluación de dicho plan, para su seguimiento por el propio centro y la Inspección de Educación.

8.2 Cada profesor llevará una ficha de seguimiento individual del alumnado receptor de esta medida, elaborada por el departamento, y que formará parte de la programación de aula.

8.3 Los órganos colegiados del instituto, así como la Inspección de Educación, evaluarán trimestralmente los resultados obtenidos en la aplicación de la medida descrita. La Inspección de Educación realizará un seguimiento de dicha medida y elaborará un informe sobre la aplicación de la misma en el conjunto de los institutos al finalizar el curso.

9. Libros de texto y demás materiales curriculares.

De acuerdo con la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de Educación, corresponde a los órganos de coordinación didáctica la elección de los libros de texto y demás materiales curriculares que hayan de utilizarse en los centros docentes, cuya edición y adopción no requerirán la previa autorización de la Administración educativa, sin perjuicio de la supervisión que de los mismos corresponde a la Inspección de Educación en cuanto a su contenido, y muy especialmente a su ajuste a los principios y valores contenidos en la Constitución.

Se entenderá como materiales didácticos curriculares, los libros de texto y otros materiales editados, que profesores y alumnos utilicen en los centros docentes públicos y privados, para el desarrollo y la aplicación de los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las enseñanzas de régimen general. No se aplicará tal concepto a la producción editorial que profesores y alumnos utilicen como material de apoyo, y que no esté destinada de manera específica al desarrollo de una materia o área concreta del currículo.

En la selección de los libros de texto y demás materiales curriculares se tendrá en cuenta que cumplen los siguientes criterios:

- Deberán respetar los principios, valores, derechos y deberes constitucionales, reflejando en sus textos e imágenes los principios de igualdad de derechos entre los sexos, rechazo de todo tipo de discriminación, respeto a las diversas culturas, respeto a las señas de identidad, fomento de los hábitos de comportamiento democrático y atención a los valores éticos y morales de los alumnos conforme el ordenamiento jurídico vigente y al Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

- Asimismo, deberán respetar las exigencias curriculares de curso y nivel establecidas en los Decretos de Currículo de la Región de Murcia, vigentes para cada curso académico.

Con carácter general, los libros de texto y demás materiales curriculares adoptados no podrán ser sustituidos por otros durante un período mínimo de cuatro años, desde la fecha de su adopción. Excepcionalmente, cuando la programación docente lo requiera, la Consejería de Educación y Cultura podrá autorizar la modificación del plazo anteriormente establecido, debiendo acompañarse tal petición del informe razonado del departamento didáctico correspondiente, así como de las observaciones realizadas por el Consejo Escolar, una vez informado por el Director del Centro. Dicha solicitud se dirigirá a la Dirección General de Enseñanzas Escolares (Servicio de Ordenación Académica) antes del 15 de febrero y será resuelta en el plazo máximo de tres meses previo informe de la Inspección de Educación.

En el caso de que los cambios se produzcan a partir del cuarto año el proceso de adopción finalizará en el propio centro, sin perjuicio de su comunicación posterior a la Inspección de Educación.

Los reglamentos de régimen interior de los centros concertados y privados determinarán los órganos didácticos responsables de la elección de los libros de texto y demás materiales curriculares.

La Dirección del centro deberá exponer durante el mes de junio en el tablón de anuncios del centro, antes del comienzo del período de matrícula, la relación de libros de texto y demás materiales curriculares seleccionados, especificando:

- Nivel, etapa y curso.
- Título completo de la obra
- Área/Materia.
- Autor/es.
- Editorial.
- Año de edición.
- I.S.B.N

Una vez hecha pública dicha relación, no podrá introducirse modificación alguna.

10. Instrucciones acerca de las reclamaciones sobre los resultados de calificación final en la convocatoria ordinaria o extraordinaria.

10.1. Aclaraciones en el centro.

Los alumnos, sus padres o tutores legales podrán solicitar de profesores y tutores, en caso de estar en desacuerdo con alguna o algunas de las calificaciones finales, cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado del proceso ordinario de enseñanza-aprendizaje, o tras la realización de las pruebas extraordinarias.

10.2. Proceso de Reclamación en el centro contra calificaciones finales.

Si, pese a las explicaciones recibidas, persiste el desacuerdo, podrán solicitar por escrito al Jefe de Estudios del centro, quien trasladará

Jefe del Departamento Didáctico u órgano didáctico responsable en los centros privados correspondiente, reclamación sobre las calificaciones finales, en el plazo de dos días lectivos a partir de aquel en que se produjo su comunicación (por exposición pública en los tablones de anuncios del centro, o por entrega de boletines a los alumnos en sesión programada y conocida por todo el alumnado).

Los motivos por los que se pueden reclamar las calificaciones finales de la convocatoria ordinaria pueden ser los siguientes:

- a) El alumno no ha recibido información del contenido de la programación didáctica.
- b) Se le ha denegado la revisión de las pruebas, ejercicios o trabajos escritos realizados para la evaluación del proceso de aprendizaje.
- c) Los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo el proceso de aprendizaje no se adecuan a los establecidos en la Programación didáctica del área o materia.
- d) Los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados no se adecuan con lo señalado en la Programación didáctica.
- e) No se han aplicado correctamente los criterios de calificación y evaluación establecidos en la Programación didáctica para la superación del área o materia.

Habida cuenta que las pruebas extraordinarias de septiembre se limitan a un examen completo de la materia suspensa más la presentación, en su caso, de los trabajos requeridos por el departamento didáctico y recogido todo ello, en la programación correspondiente, las reclamaciones contra las calificaciones finales obtenidas en la prueba de septiembre deben basarse en los motivos siguientes:

- a) Habérsele denegado la revisión de la prueba.
- b) El alumno no ha recibido información sobre los contenidos y criterios de evaluación establecidos en la Programación didáctica para la prueba extraordinaria.
- c) El alumno no ha recibido información sobre la presentación de trabajos y su contenido, de acuerdo con lo establecido en la Programación didáctica para la misma.
- d) Los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación extraordinaria no se adecuan a los establecidos en la Programación didáctica del área o materia.
- e) Los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados no se adecuan con lo señalado en la Programación didáctica.
- f) No se han aplicado correctamente los criterios de calificación y evaluación establecidos en la Programación didáctica para la superación del área o materia.

Los centros facilitarán a los interesados los impresos de solicitud de reclamación, según el Modelo 1 que

se adjunta a estas Instrucciones en anexo III, y, a la entrega de los mismos, se les informará del día y hora en que el Jefe de Estudios les comunicará la respuesta a su solicitud.

La Jefatura de Estudios remitirá inmediatamente las reclamaciones sobre calificaciones al Departamento correspondiente y le comunicará tal circunstancia al profesor tutor (Modelos B y C).

Los Departamentos Didácticos a los que se hubieran presentado solicitudes de reclamación de calificaciones se reunirán el día lectivo siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, para proceder al estudio de las recibidas y adoptar la decisión, debidamente justificada, de modificación o ratificación de las correspondientes calificaciones, actuando conforme se dispone en el Modelo D.

El Jefe del Departamento correspondiente trasladará el mismo día de celebración de dicha reunión, según el Modelo E, al Jefe de Estudios, quien comunicará por escrito al alumno, a sus padres o tutores en el plazo de dos días contados desde la recepción del informe del Departamento la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación reclamada e informará de la misma al Profesor tutor haciéndole entrega de una copia del escrito cursado.

10.3. Proceso de reclamación contra la decisión de no promoción/titulación para alumnos de 4.º de ESO.

Los alumnos de 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria, sus padres o tutores, que estén en desacuerdo con la decisión de no promoción/titulación adoptada, en la sesión de evaluación final ordinaria o extraordinaria, podrán solicitar por escrito al equipo de evaluación correspondiente, a través de la Jefatura de Estudios, reclamación contra la misma, en el plazo de dos días lectivos a partir de su comunicación, conforme al Modelo 1 de solicitud de reclamación. A tal fin, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el punto 13 de las presentes Instrucciones y aquellos establecidos por el centro .

El Jefe de Estudios trasladará dicha solicitud al Profesor tutor del alumno, como coordinador de la sesión final de evaluación en la que ha sido adoptada dicha decisión de no promoción/titulación.

Los equipos de evaluación a los que se hubieran presentado solicitudes de revisión de las decisiones de promoción/titulación se reunirán en un plazo máximo de dos días desde la finalización del período de solicitud de reclamación, para proceder al estudio de las recibidas y adoptar la decisión, debidamente justificada conforme a los criterios de promoción/titulación establecidos en el proyecto curricular de etapa y en las presentes Instrucciones, de modificación o ratificación de las correspondientes decisiones, recogiendo sus análisis y conclusiones con arreglo al Modelo H.

En la misma fecha, se reunirán los equipos de evaluación de los alumnos de Educación Secundaria

Obligatoria cuyas decisiones de promoción/titulación pudieran verse afectadas por la modificación de calificaciones por los Departamentos didácticos, para proceder a la revisión de tales decisiones, utilizando para ello el Modelo H.

La Jefatura de Estudios comunicará por escrito a los alumnos, o a sus padres o tutores, que hayan presentado solicitudes de reclamación la ratificación o modificación de las decisiones de promoción/titulación en el plazo de dos días contados desde el de la reunión del equipo de evaluación (Modelos F e I).

10.4. Elevación de la reclamación a la Consejería de Educación.

En caso de desacuerdo con la decisión adoptada por el centro, tanto por lo que respecta a la reclamación de calificaciones, como para la presentada contra la decisión de promoción/titulación, el alumno, sus padres o tutores legales, podrán solicitar por escrito al Director del centro que eleve la reclamación a la Dirección General de Enseñanzas Escolares. El plazo para la presentación de dichas solicitudes será de dos días lectivos a partir de la recepción de la comunicación. A fin de facilitar la adecuada presentación de las reclamaciones, los centros pondrán a disposición de los interesados los impresos cuyos modelos se adjuntan a estas Instrucciones como Modelo K y L. En dichos modelos se deben hacer constar los datos relativos al domicilio y teléfono del interesado durante los meses de julio y agosto, en caso de que sean distintos a los habituales durante el curso, a fin de la inmediata comunicación de la Resolución.

10.5. Responsabilidad de los directores de los centros.

Los Directores de los centros serán responsables de la adopción de cuantas medidas sean precisas para que los expedientes de reclamación se ajusten a los modelos que se adjuntan a estas Instrucciones, e incorporen la totalidad de los documentos que en ellos se indican y sean remitidos a los órganos pertinentes.

En el caso de que se eleve la reclamación ante la Consejería de Educación y Cultura, los expedientes se dirigirán al Servicio de Ordenación Académica de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, en el plazo más breve posible y en todo caso no superior a tres días. Desde dicho Servicio se remitirá a la Inspección de Educación para que elabore informe de acuerdo con el punto decimocuarto de la Orden de 28 de agosto de 1995, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos.

10.6. Reclamaciones de 2.º de Bachillerato.

En el proceso de reclamación de calificaciones finales en segundo curso de Bachillerato los centros respetarán escrupulosamente tanto los plazos marcados como el procedimiento y correcta remisión a la Dirección

General de Enseñanzas Escolares, Servicio de Ordenación Académica, de toda la información necesaria, dadas las escasas fechas que median entre la finalización del curso y el plazo para la matriculación en las pruebas de acceso a la Universidad y al objeto de poder dictar resolución con anterioridad a la realización de las mismas. A tal fin, toda la documentación relativa a los expedientes se presentará, con carácter de urgencia, en el Registro General de la Consejería, poniéndolo en conocimiento del referido Servicio a través del Fax n.º 968-279767.

11. Análisis de resultados de evaluación final en Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional Específica: Modelos y plazos.

Los centros públicos deberán, a los efectos de la explotación de los datos relativos a los resultados de evaluación final por parte de los servicios centrales de esta Consejería a través de los procedimientos telemáticos establecidos, dejar encendido el servidor en el que estén los datos gestionados por el programa IES 2000 de manera ininterrumpida (no apagarlo en ningún momento, incluida la noche) del 15 al 30 de septiembre.

Los centros concertados y privados deberán remitir los informes de los resultados de la evaluación final de los alumnos de ESO, Bachillerato y Formación Profesional Específica, al Servicio de Ordenación Académica de la Dirección General de Enseñanzas Escolares. Estos informes se cumplimentarán, según los modelos que se adjuntan en el anexo I de la presente Resolución.

Con anterioridad a la remisión de dichos informes debe verificarse la corrección y legibilidad de los datos y cumplir el plazo de remisión que finaliza el 20 de septiembre.

12. Centros pertenecientes al programa de secciones Europeas de Enseñanza Bilingüe.

Los Departamentos Didácticos de Lengua Extranjera de los Centros que imparten los programas experimentales de Enseñanza Bilingüe en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, deberán elaborar un informe, según establece el Artículo Duodécimo de la Orden de 26 de abril de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, que se ajustará al modelo que se incluye como anexo IV en las presentes Instrucciones. Este informe deberá remitirse al Servicio de Ordenación Académica con anterioridad al 30 de junio.

Por otra parte, y con el fin de llevar a cabo un estudio de resultados de evaluación final de los alumnos que cursan estas enseñanzas, los centros, a la hora de codificar los grupos tanto de Educación Secundaria Obligatoria como de Bachillerato, deberán seguir las indicaciones que a tal efecto se remitirán desde el Servicio de Gestión Informática.

13. Directrices sobre criterios de titulación en ESO.

Con base en el artículo 15.2 del Real Decreto 831/2003, de 27 de junio y en el artículo cuarto de la Orden

de 15 de octubre de 2004, se establecen las siguientes directrices:

a) En la evaluación de junio sólo se propondrán para la titulación aquellos alumnos que hayan superado todas y cada una de las áreas o materias de la etapa.

b) Se entenderá la prueba de septiembre como una prueba global del curso. El alumno deberá ser calificado únicamente según los criterios establecidos para dicha prueba y, en su caso, por la presentación de trabajos solicitados en el área o materia correspondiente, siempre de acuerdo con lo establecido en la programación didáctica.

c) Donde dice «El equipo de evaluación analizará individualmente a los alumnos que al finalizar el cuarto curso tengan una o dos áreas no aprobadas (siempre que éstas no sean simultáneamente las instrumentales básicas de Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas)» hay que entender que se trata del mes de septiembre, tras la realización de las pruebas extraordinarias, para los alumnos con materias pendientes en la evaluación de junio.

d) La circunstancia recogida en «Excepcionalmente propondrá para la obtención del título a los alumnos que, estando en tales circunstancias, hayan alcanzado la madurez académica en relación con los objetivos de la etapa y tengan posibilidades de progreso», solo se aplicará tras las pruebas extraordinarias de septiembre para aquellos alumnos con algún área o materia evaluada negativamente en la evaluación ordinaria de junio. Su propuesta se realizará, en su caso, tras la realización de las pruebas extraordinarias de septiembre.

e) No se propondrá para la titulación, en el presente curso académico, a aquellos alumnos que, tras presentarse a las pruebas extraordinarias de septiembre, sigan teniendo evaluadas negativamente una o dos áreas o materias, y se encuentren en alguno de los casos recogidos en el Proyecto Curricular de etapa del centro, tales como absentismo reiterado o abandono de una o varias materias. Dichas circunstancias deberán haber sido sometidas a seguimiento y el profesor o tutor contará con los datos objetivos que las confirmen, de acuerdo con lo siguiente:

- Absentismo reiterado: en una o ambas de las materias pendientes. Será demostrable a través de las faltas detalladas en la ficha del alumno, la comunicación de las mismas a la familia y la comunicación al interesado, así como, la comunicación sobre la imposibilidad de aplicar los criterios de evaluación en el proceso de evaluación continua, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Proyecto Curricular y Reglamento de Régimen Interior.

- Abandono de una o ambas materias, aunque sigan asistiendo a clase. Será demostrable al quedar reflejado en la ficha del alumno la actitud negativa o pasiva ante la materia, mediante la no participación reiterada en clase, la relación de los trabajos o ejercicios no realizados y los

exámenes con calificación ínfima o en blanco. Asimismo, estarán registradas las medidas que se han puesto en marcha para su solución. Dichos hechos deberán haber sido puestos puntualmente en conocimiento del alumno y su familia, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Proyecto Curricular y Reglamento de Régimen Interior.

No obstante, ante la concurrencia de circunstancias excepcionales debidamente justificadas, el equipo de evaluación podrá decidir la no aplicación de este criterio o la adopción de medidas precisas que hagan posible su correcta aplicación.

En cualquier caso, las circunstancias citadas deberán ser recogidas en los Proyectos Curriculares de etapa y Reglamentos de Régimen Interior de los centros que no las tengan reflejadas, para ser aplicadas como causas de no titulación en Educación Secundaria Obligatoria a partir del curso 2005-2006.

f) Aquellos alumnos que, no estando en ninguna de las circunstancias descritas en el apartado e), tras presentarse a las pruebas extraordinarias de septiembre, no superen una o dos de las áreas o materias pendientes, podrán ser propuestos por el equipo de evaluación para obtener el título de Graduado en Educación Secundaria. En caso contrario, el equipo de evaluación deberá atenerse a lo establecido en el artículo cuarto de la Orden antes citada:

«El equipo de evaluación deberá motivar, en el acta de la sesión, aquellos casos de alumnos que, cumpliendo dichas condiciones, no sean propuestos para la obtención del título. Se entiende que, por el propio carácter de la presente medida, el centro no podrá establecer criterios de calificación cuantitativos de aplicación general».

g) No se propondrá para la titulación a los alumnos que con una o dos áreas o materias evaluadas negativamente en la evaluación de junio, no se presenten a la prueba de septiembre. No obstante, ante la concurrencia de circunstancias excepcionales debidamente justificadas, el equipo de evaluación podrá decidir la no aplicación de este criterio o la adopción de medidas precisas que hagan posible su correcta aplicación.

14. Consignación de calificaciones en Educación Secundaria Obligatoria en las pruebas de septiembre.

Para la consignación de las calificaciones de las pruebas de septiembre en los documentos oficiales de evaluación en el caso de aquellos alumnos que NO SE PRESENTEN a las mismas, se utilizará la expresión «NP» seguida de la calificación de junio.

15. Tratamiento de los alumnos de atención a la diversidad.

La Evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales, se regirá por lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 1996, sobre evaluación de acnees.

De la citada norma, cabe destacar desde el punto de vista procedimental los siguientes aspectos:

- Criterios de evaluación: la evaluación de los aprendizajes de estos alumnos se efectuará tomando como referencia los objetivos y criterios de evaluación fijados para ellos en las adaptaciones curriculares.

- Estas adaptaciones (art. 7 del R.D. 696/95), se consideran significativas cuando modifican contenidos básicos de las áreas curriculares y afectan objetivos generales y criterios de evaluación de dichas áreas y por tanto las capacidades de la etapa. Estas adaptaciones se recogerán en el documento individual de adaptaciones curriculares (DIAC). Las calificaciones de este alumnado se expresarán en los mismos términos que los establecidos con carácter general para el resto de alumnado. En las actas de evaluación, se añadirá un asterisco (*), a la calificación que figure en la columna del área o áreas objeto de adaptación.

- Tanto el DIAC, como el informe de evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización se adjuntan al expediente en el apartado de «datos médicos y psicopedagógicos relevantes».

- A efectos de promoción y, caso de alcanzar los objetivos generales de etapa, la propuesta del Título de Graduado en Educación Secundaria será de aplicación la normativa general que al resto del alumnado.

Evaluación de alumnos con medidas específicas asociadas a situaciones sociocultural-educativas desfavorecidas.

- El alumnado de necesidades educativas específicas asociadas a situaciones sociocultural-educativas desfavorecidas, será objeto de adaptaciones curriculares no significativas, por lo que sus referentes y criterios de evaluación, promoción y titulación serán los establecidos con carácter general para la etapa en el que se encuentren.

16. Inclusión de alumnos de Bachillerato procedentes de otras Comunidades en el plan de estudios de la Comunidad de Murcia

1. Los alumnos procedentes de otras Comunidades Autónomas que deseen continuar sus estudios de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia presentarán sus certificaciones académicas en castellano, según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2. Para la incorporación de un alumno a un determinado curso se estará a lo dispuesto en las normas de promoción establecidas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En cualquier caso, si en el cómputo figuran materias no impartidas en esta Comunidad, no serán tenidas en cuenta a efectos de repetición de curso.

3. Para obtener el título de Bachiller deberán haber cursado y superado todas las materias establecidas en



la ordenación de los dos cursos de la etapa en la Comunidad de Murcia.

4. Todas las materias cursadas y superadas en la comunidad de origen contabilizarán a la hora de calcular la nota media de la etapa, incluyendo aquellas que NO SE IMPARTAN en la Comunidad de Murcia.

5. Aquellas materias CURSADAS Y NO SUPERADAS en la Comunidad de origen y que no formen parte de la ordenación vigente del Bachillerato en la Región de Murcia, no serán tenidas en cuenta para el cálculo de la nota media. El alumno NO ESTARÁ OBLIGADO a recuperarlas para obtener el título.

6. Para ser incluidos en el programa IES 2000 el centro seguirá las instrucciones que el Servicio de Gestión Informática remitirá oportunamente.

17. Movilidad de alumnos de Bachillerato en los distintos regímenes.

La etapa de Bachillerato se puede estudiar en régimen Diurno o en uno de los regímenes de Adultos: Nocturno y a Distancia. Es frecuente que los alumnos comiencen la etapa en el régimen Diurno y que, por circunstancias, se vean obligados a finalizarla en alguno de los regímenes de Adultos, que no tienen la limitación de permanencia de cuatro años del primero y que están sujetos, además, a distintos criterios de promoción; lo que conlleva que se puedan producir situaciones difíciles de interpretar. Los criterios de promoción en los regímenes de Adultos son los siguientes:

A- Criterios de Promoción en el Régimen NOCTURNO

1. Para el Bachillerato Nocturno configurado en dos cursos las normas de promoción son las establecidas en el apartado 6 del artículo 18 de la Orden de 16 de septiembre de 2002, por la que se establece la estructura y organización del Bachillerato que ordenan: «En lo que respecta a la promoción de los alumnos que cursan el Bachillerato nocturno se aplicarán los mismos criterios que para el diurno, salvo que las materias superadas no tendrán que cursarlas de nuevo, aún cuando no promocionen de curso por haber sido evaluados negativamente en más de dos materias».

2. Para el Bachillerato configurado en 3 bloques:

- La promoción entre los bloques está limitada por la existencia de más de 2 materias pendientes de uno o dos de los bloques anteriores.

B. Criterios de Promoción en el Régimen de Distancia

1. Según el apartado 7 del artículo 18 de la Orden de 16 de septiembre de 2002, por la que se establece la estructura y organización del Bachillerato «A los alumnos que cursen las enseñanzas del Bachillerato a distancia no les serán de aplicación las condiciones de promoción y de repetición de cursos establecidas para el Bachillerato diurno, y podrán matricularse del número de materias que deseen del primero y segundo cursos».

2. Tienen que respetar las normas de prelación establecidas en el anexo VI de la Orden de 16 de septiembre de 2002, a efectos de evaluación final.

Los criterios de movilidad entre los distintos regímenes de enseñanzas de Bachillerato en el caso de alumnos que se trasladan de uno a otro serán los siguientes:

1. Si el alumno pasa de régimen Diurno a un régimen de Adultos conserva cualquier materia que haya aprobado, en todos los casos.

2. Si el alumno finaliza en el régimen Diurno 1.º curso con más de 2 materias pendientes ó 2.º con más de 3, puede ocurrir:

- Si pasa a Nocturno de 2 años: Repite el curso sólo con las materias suspensas. Si no aprueba ninguna (aunque sea porque no se presenta), al curso siguiente:

* Si vuelve a Diurno: Repite el curso completo. No se les respetan las materias aprobadas.

* Si pasa a Distancia: Se respetan las materias aprobadas, se puede matricular de las que quiera.

- Si pasa a Distancia: Se puede matricular de las materias que quiera. Si no aprueba ninguna (aunque sea porque no se presenta), al curso siguiente:

* Si vuelve a Diurno: Repite el curso completo. No se les respetan las materias aprobadas.

* Si pasa a Nocturno: Repite el curso. Se respetan las materias aprobadas.

3. Si el alumno pasa de régimen Diurno a régimen Nocturno de 3 bloques, se incorpora al bloque anterior a aquel del que lleve más de 2 materias pendientes.

4. Si el alumno de un régimen de Adultos se incorpora al régimen Diurno deberá cursar el primer curso en su totalidad si le quedan pendientes más de 2 materias de este curso; igualmente deberá cursar segundo curso en su totalidad si le quedan pendientes más de 3 materias. En todo caso, para esta incorporación el alumno no deberá haber agotado los 4 años de permanencia en el régimen diurno.

18. Revisión de la matrícula de los alumnos de Bachillerato.

Según establece el punto 5.7 de la Orden de 16 de septiembre de 2002, los secretarios de los IES garantizarán que las matrículas de los alumnos de su propio centro, así como de los centros privados o concertados adscritos, se ajustan a la ordenación vigente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Por este motivo, las matrículas de todos los alumnos de Bachillerato, tanto de los centros públicos como de los privados y concertados adscritos, serán revisadas por el secretario del centro público en el primer trimestre del curso, lo que ofrecerá la posibilidad de subsanar los posibles errores detectados, a fin de que cumplan los requisitos académicos para la presentación a las pruebas de acceso a la Universidad y la obtención del título.

A tal efecto, requerirá de los centros privados o concertados, todos los datos de matrícula de los alumnos

Murcia, a 25 de mayo de 2005.—El Secretario Autonómico de Educación, **Luis Navarro Candel**

(Notas de página)

(i)

Hostelería y Turismo: C.G.S. Restauración.

Sanidad: C.G.S Anatomía Patológica y citología; C.G.S. Imagen para el diagnóstico.

Servicios socioculturales y a la comunidad: C.G.S. Educación Infantil.

Consejería de Trabajo y Política Social

7614 Anexo de ampliación a la Prórroga para el año 2005 del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Fortuna, para la inclusión del transporte en la ejecución del programa de Estancias Diurnas.

Visto el texto del Anexo de ampliación a la Prórroga para el año 2005 del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Fortuna, para la inclusión del transporte en la ejecución del programa de Estancias Diurnas, suscrito por la Consejera de Trabajo y Política Social en fecha 29 de abril de 2005 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Anexo de ampliación a la Prórroga para el año 2005 del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Fortuna, para la inclusión del transporte en la ejecución del programa de Estancias Diurnas.

Murcia, 20 de junio de 2005.—El Secretario General, P.A. el Secretario Autonómico de Acción Social, (O.D. 22/07/03, «Boletín Oficial de la Región de Murcia» 29/07/03), **Carlos Sabatel Parejo**.

Anexo de ampliación a la Prórroga para el año 2005 del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Fortuna, para la inclusión del transporte en la ejecución del programa de Estancias Diurnas.

En Murcia a 29 de abril de 2005

Intervienen

De una parte la Excm. Sra. D.^a Cristina Rubio Peiró, Consejera de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de abril de 2005.

De otra, D. Matías Carrillo Moreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fortuna, con C.I.F. P-3002000-B, en representación de dicha entidad, facultado para suscribir el presente Anexo mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del citado Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 8 de febrero de 2005.

Exponen

Que con fecha 1 de marzo de 2004 fue suscrito entre las partes un Convenio para la ejecución del Programa de Estancias Diurnas para personas mayores, para mejorar y/o mantener el nivel de autonomía funcional de las personas mayores que permanecen en su entorno familiar, mediante un programa de atención integral en régimen de estancias diurnas en el Hogar el Pensionista sito en C/ Santa Teresa, 26, de Fortuna, dependiente del Ayuntamiento de Fortuna.

Que dicho Convenio fue prorrogado el 1 de enero de 2005, ampliando su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005.

Que en la cláusula séptima, punto 2, apartado e) del Convenio, se establece que se podrán proponer modificaciones que pudieran surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto, con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo del Proyecto.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del Proyecto.

Que teniendo en cuenta que algunos solicitantes del Servicio de Estancias Diurnas, así como algunos usuarios del mismo presentan dificultades de locomoción, es necesario establecer un servicio de transporte adaptado que facilite el traslado de los usuarios hasta el centro donde se presta dicho Servicio.

Y con estos antecedentes,

Acuerdan

- Incluir el servicio de transporte adaptado con apoyo en ruta en el convenio establecido con el

